

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando los Tribunales de oposiciones a Notarías determinadas. Páginas 37 y 38.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se publican, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 38 y 40.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden restableciendo los derechos de Arancel para las importaciones de carbones minerales.—Página 40.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que en el próximo curso las enseñanzas de adultas continúen establecidas en las mismas Escuelas de esta Corte en que se dieran durante el curso pasado, nombrando para su desempeño a las Profesoras que se mencionan.—Páginas 40 y 41.

### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Sidi-Bel Abbé de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 41.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a oposición la provisión de las Notarías que se mencionan, vacantes en los territorios de las Audiencias y Colegios que se indican.—Página 41.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado.—Página 42.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 42.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 45.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombramientos hechos a propuesta del Ministerio de la Guerra a favor de los individuos que se indican para los destinos que se mencionan.—Página 48.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de ascenso la provisión de la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.—Página 48.

Idem a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza con destino a la provincia de Alava.—Página 48.

Idem a concurso de cesantes, traslado y ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Badajoz.—Página 48.

Designando los Maestros y Maestras que han de figurar en el curso de Dibujo.—Página 48.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona y convocadas en 29 de Septiembre último, como Presidente al Sub-

director de los Registros y del Notariado; á D. Ramón Polanco y Polanco, Magistrado de la misma Audiencia; á D. Joaquín Duvalde, Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad; á D. Ricardo Permanyer y Ayats, Decano del Colegio Notarial; á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio D. Carlos María Soldevilla y Boixader y D. Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

#### DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y convocadas en 29 de Septiembre último, como Presidente el que lo es de aquella Audiencia Territorial; á D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Magistrado de la misma Audiencia; á D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad; á don Luciano Serrano y Millán, Decano del Colegio Notarial; á D. Cirilo Palomo y Montaño, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio don Benito Garcés Lambau y D. Pedro Pascual de Arellano y Asua, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

#### DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 23 de Julio de 1912 y Real orden de 7 de Mayo de 1913, y previa la propuesta correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I. á D. Carlos María Brú y del Hierro, Subdirector de los Registros y del Notariado; D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Bruno Pascual Rullópez, Decano del Colegio Notarial de Madrid; D. Fernando Ferreiro Lago, Notario y Decano del Colegio Notarial de Valladolid; D. Juan Miguel Astiz, Notario y Decano del Colegio Notarial de Pamplona, y á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Jefe del Negociado

del Notariado en la misma Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 3 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manual de Lara Gil.....	1914	Aranjuez...	Madrid.....	Getafe.....	7 Febro. 1914.	7	Madrid.....	1.000
Gerónimo Sanmiguel Sanmiguel.....	1914	Puebla de Montalbán.....	Toledo.....	Toledo.....	13 idem 1914..	493	Toledo.....	500
Teodoro Salvador Martínez.....	1914	Leganiel....	Cuenca.....	Cuenca.....	24 Enero 1914.	118	Cuenca.....	1.000
Pedro Esteban Hierta.....	1914	Mira.....	Idem.....	Idem.....	29 idem 1914..	382	Idem.....	500
Ignacio Aceino Reboul.....	1913	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	11 Febro. 1913.	125	Málaga.....	1.000
Matías Cardera León.....	1912	Peñón de Vélez de la Gomera.....	Idem.....	Idem.....	27 idem 1912..	223	Idem.....	500
Bernabé Padilla Jiménez.....	1913	Rute.....	Córdoba.....	Córdoba.....	31 Enero 1913.	119	Córdoba.....	1.000
Carlos Carmona Caballero.....	1914	Pozoblanco..	Idem.....	Idem.....	22 idem 1914..	377	Idem.....	1.000
Eduardo Zúñiga Alfonso.....	1914	Valencia....	Valencia....	Valencia....	6 Febro. 1914.	399	Valencia....	1.000
Ramón Pons García.....	1914	Meliana....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914.	515	Idem.....	500
Francisco López Meras Llanos.....	1913	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	14 Febro. 1913.	64	Murcia.....	1.000
Joaquín García García.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 idem 1913..	10	Idem.....	500
José Segura Garcés.....	1914	Lorca.....	Idem.....	Idem.....	4 idem 1914..	51	Idem.....	1.000
Carlos Andrade y de Carlos.....	1914	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....	10 idem 1914..	314	Burgos.....	1.000
Timoteo Ortego San Martín.....	1914	Santibáñez Zarzaguda.	Idem.....	Idem.....	3 idem 1914..	231	Idem.....	500
Basilio Rodríguez Argote.....	1914	Candado de Treviño....	Idem.....	Idem.....	3 idem 1914..	130	Idem.....	500
Santos de la Cruz Sánchez Benito.....	1914	Siete Iglesias	Salamanca..	Salamanca..	31 Enero 1914.	217	Salamanca..	500
Emilio Tapia Nogueira.....	1914	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	12 Febro. 1914.	200	Lugo.....	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Tarrida Mungo.....	1914	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	14 Febr. 1914.	289	Barcelona...	1.000
Gabriel Tomás Tous.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914.	191	Idem.....	1.000
Antonio Ribera Pérez.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febr. 1914	1.779	Idem.....	500
José María Madurell Marión.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1914.	3.845	Idem.....	1.000
Juan Amigó Ferreras.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1914..	3.231	Idem.....	500
Joaquín Biosa Casas.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Febr. 1914	1.018	Idem.....	1.000
Ramón Grau Recoder.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1914.	750	Idem.....	1.000
Juan Llampalles Parquet.....	1914	Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1914..	48	Idem.....	1.000
José B. y Barriga.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1914..	88	Idem.....	500
Juan Casas Piara.....	1914	Hospitalet de Llobregat...	Idem.....	Mataró.....	22 ídem 1914.	197	Idem.....	500
José Falco Arán.....	1914	Alfara.....	Lérida.....	Lérida.....	13 Febr. 1914	80	Lérida.....	500
Pedro Isern Salet.....	1914	Paulinas.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1914.	546	Idem.....	500
Argel Garay Abuzua.....	1914	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	28 Enero 1914.	532	Vizcaya.....	500
Federico Díez de la Lanza y Díez Güemes.....	1914	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.....	19 ídem 1914.	414	Burgos.....	500
Anastasio Castiello Rivas.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Febr. 1914	164	Idem.....	500
Florentina Marifagos Mata.....	1914	Lima.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1914.	493	Idem.....	500
Luis de Pablo Ibáñez.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Febr. 1914.	481	Idem.....	500
Mariano García Juarros.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1914..	964	Idem.....	500
Vicente Saiz Caastero.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1912..	360	Idem.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por Andrés Garro Vila, soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago sentada en Tesorería al número 1.034, expedida en 31 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Valladolid, número 45.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, Florentino Flores Portillo, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, según cartas de pago números 167 y 18, expedidas en 1.º

de Febrero y 19 de Agosto de 1913, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. número 53), se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Chamorro Estarrona, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que como primero y segundo plazas de la cuota militar, ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis Chamorro Peñalva, cabo de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia:

Resultando que se halla justificado que los reclutas Domingo, Emilio, Francisco y Félix Antonio Chamorro Peñalva, pertenecientes á los reemplazos de 1904 y 1907, respectivamente, prestaron servicio en filas, y que, por lo tanto, le son aplicables los beneficios que pretende,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 47, expedida en 14 de Agosto de 1913 para reducir el tiempo de servicio en filas del mencionado cabo, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Ros Genies, vecino de San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 1.468, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Mataró, número 28,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pe

señas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Monserrat Torres, vecino de Caldas de Montbuy, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 195, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Mataró, número 28,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por Jaime Badía Murral, soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 4346, expedida en 31 de Julio último, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios, por estar comprendido en la Real orden de 24 de Junio último (D. O. núm. 140), y por tanto el ingreso de la citada suma no puede surtir los efectos legales, se ha servido disponer se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por Baudilio Gatell Mlá, vecino de Santa Margarita del Panadés, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de sus hijos Antonio y Francisco Gatell y Quer, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Resútitamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 106, expedida en 4 de Febrero último, quedando satisfecho con las 750 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, á que se hallan los interesados acogidos, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Resútitamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo sexto de la Real orden de 15 de Agosto último, que dispone se restablezcan los derechos de importación sobre los carbones minerales cuando el Gobierno estime que han cesado las causas que motivaron la franquicia:

Resultando que, según los datos estadísticos que obran en esta Dirección, las importaciones de carbones minerales en los nueve primeros meses de 1912 y 1913 dan una cifra media de 1.887.906 toneladas, y en el mismo período de 1914 la importación ascendió á 1.980.864 toneladas, ó sea una mayor importación de 92.958 toneladas:

Considerando que dados estos datos y

la regularidad en las llegadas de los carbones minerales procedentes del extranjero puede estimarse como normalizado el comercio de que se trata y completamente abastecido el consumo nacional de este combustible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan los derechos de Arancel para las importaciones de carbones minerales; y

2.º Que estos derechos no se exijan á los cargamentos ó expediciones que con certificación ó concimiento visados hubiesen salido directamente del puerto de origen para las Plazas de la Península ó Islas Baleares hasta el día, inclusive, de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, ni á los que, estando en viaje y reuniendo las circunstancias anteriores, estén detenidos como consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1913, han de comenzar en esta Corte las clases de adultos:

Considerando que estando ya establecidas estas clases desde el curso pasado en diversas Escuelas, donde se hicieron los necesarios gastos de instalación, es conveniente, para el mejor servicio, que dichas enseñanzas continúen dándose en los mismos locales hasta tanto que puedan extenderse á otros establecimientos en los años sucesivos,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que en el próximo curso las enseñanzas de adultos continúen establecidas en las mismas Escuelas de Madrid en que se dieron durante el curso pasado, nombrando, en consecuencia, para su desempeño, á las siguientes Profesores:

#### Directores.

- D.ª Florentina Folgado Ibáñez.  
Teresa González Molero.  
Esperanza Crespo.  
Francisca Gil Vlerio.  
María Alonso Abascal.  
María del Pilar García del Real.  
Carolina Sabater Ugarte.  
Nieves García Gómez.  
Teresa Munayerro Sardina.  
Eloisa López Alvarez.  
Dolores García Tapia.  
Regina Paulina Covagliari.  
Eloisa Chacón Baens; y  
Francisca Zúñiga y Zúñiga.

## Auxiliares.

D.<sup>a</sup> Clotilde Espina y Sánchez.  
Eloísa Pérez Marzón.  
Juliana García Martínez.  
Esperanza Laspuerta García.  
María del Consuelo Partero Díaz.  
Justina Ruiz Zapata.  
Teresa Urbano Palmer.  
Dolores Santiuste Rodríguez.  
Isabel Trinidad Eleuter.  
Magdalena Puerta Ruiz.  
Ramona del Llano Armergol.  
María Luisa Ramos de la Vega.  
Rosario González Ablanque; y  
Zeila Alonso Sánchez.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se acredite á las Directoras la cuarta parte del sueldo de 2.750 pesetas, y á las Auxiliares la cuarta parte del de 1.650 pesetas, por este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sidi Bel Abbés, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonia Pavía, de ochenta y cuatro años, viuda, natural de Alicante.  
José Deltell Jiménez, de cincuenta y nueve años, casado, de Alicante.  
Flora Valero Canto, de setenta y cinco años, casada, de Alicante.  
Antonia Teresa Elamena Soria Mira, de setenta y cuatro años, viuda, de Alicante.  
Teresa Davó Plá, de cincuenta y tres años, viuda, de Alicante.  
Francisca García Ramírez, de sesenta años, viuda, de Murcia.  
Joaquín Gil Gine, de sesenta y seis años, casado, de Almería.  
José Antonio Ortega Salas, de cuarenta y seis años, casado, de Almería.  
José Birián Arizmendi, de setenta y nueve años, casado, de San Sebastián.  
Carlos Martínez, de cuarenta y dos años, casado, de Alicante.  
Francisco Monterinos Díaz, de cuarenta y nueve años, soltero, de Almería.  
Antonia Berenguer Alenda, de setenta y cuatro años, casada, de Alicante.  
Lidia Romero Moya, de dieciséis años, soltera, de Alicante.  
J. María Martí Galdrano, de cuarenta y un años, casado, de Almería.  
Francisca Martínez Piñero, de sesenta años, casada, de Almería.  
Atención Fon García, de treinta y cuatro años, casada, de Alicante.  
Josefa María Ramona Galván Rochet, de sesenta y nueve años, casada, de Alicante.  
Francisco Delgado, de cincuenta y dos años, casado, de Granada.

María Arzenilla Pérez, de ochenta y cinco años, viuda, de Málaga.  
Joaquín Sánchez Rodríguez, de trece años, de Almería.  
María Navarro Sánchez, de cuarenta años, viuda, de Almería.  
Manuel de Murcia Becena, de cincuenta y nueve años, casado, de Almería.  
Juan Outillas Lozano, de cuarenta y dos años, casado, de Murcia.  
Enrique Juan Barrera Villareya, de veintiocho años, casado, de Valencia.  
María Segura Ruiz, de noventa y nueve años, viuda, de Almería.  
Josefa Almanza García, de ochenta y siete años, viuda, de Almería.  
Rafael Colomina Amat, de cuarenta y ocho años, casado, de Alicante.  
Vicente Brotons Pérez, de cincuenta y un años, casado, de Alicante.  
Nieves Asensi López, de veintiséis años, casada, de Alicante.  
Rafael Serrat Gallans, de cuarenta y nueve años, casado, de Barcelona.  
Francisco López Esteve, de sesenta y nueve años, casado, de Alicante.  
Domingo Fernández Sánchez, de treinta y nueve años, viudo, de Almería.  
Juan Pérez García, de cuarenta y cinco años, viudo, de Almería.  
María Fernández Ruiz, de ochenta años, viuda, de Málaga.  
María Teresa Galinsoga Cánovas, de sesenta y cuatro años, casada, de Alicante.  
Josefa Ruiz Moya, de setenta y siete años, casada, de Murcia.  
Felipe García García, de noventa y un años, viudo, de Murcia.  
María Caso de Jódar, de cuarenta y un años, soltera, de Almería.  
Francisca López Muriel, de noventa años, viuda, de Almería.  
Trinidad Góngora Paula, de cincuenta y tres años, viuda, de Almería.  
Juan Bonillo Benítez, de treinta y nueve años, viudo, de Almería.  
Madrid, 2 de Octubre de 1914. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección General de los Registros y del Notariado. CONVOCATORIA

Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Junio de 1913 y 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 de Julio del mismo año, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio, redactado por esta Dirección General en 31 de dicho mes, se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Zaragoza las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose además en esta convocatoria, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

Zaragoza. — (Por excedencia de D. Casimiro Ramírez Oliver.)  
Huesca. — (Por traslación de D. Enrique Mestre Viñals.)  
Osiztagud. — (Por nombramiento para Madrid de D. Mateo Azpeitia Esteban.)  
Aliaga, distrito de Aliaga.  
Mosqueruel, distrito de Mora de Rubielos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Zaragoza dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de esta convoca-

toría en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de dicha provincia donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.<sup>o</sup> y en la forma establecida en el mismo, teniéndose presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1909, respecto á los opositores que soliciten en más de un Colegio y á los que pertenezcan á la clase de funcionarios mencionados en dicha Real orden.

Madrid, 29 de Septiembre de 1914. — El Director general, José Jorro y Miranda.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Junio de 1913 y 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 de Julio del mismo año, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio, redactado por esta Dirección General en 31 de dicho mes, se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Barcelona las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose además en esta convocatoria, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

Barcelona. — (Por defunción de D. Rafael Vilaclara y Gibert.)

Villafraanca del Panadés. — (Por traslación de D. Mariano Castaño Mendoza.)

Valls. — (Por nombramiento para Lérida de D. Angel Traval y Rodríguez Laca.)

Manresa. — (Por defunción de D. Federico Costa y Batlle.)

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Barcelona dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.<sup>o</sup> y en la forma establecida en el mismo, teniéndose presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1909, respecto á los opositores que soliciten en más de un Colegio y á los que pertenezcan á la clase de funcionarios mencionados en dicha Real orden.

Madrid, 29 de Septiembre de 1914. — El Director general, José Jorro y Miranda.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Agosto de 1908 y 1.<sup>o</sup> del de 28 de Junio de 1911, se han de proveer por oposición entre Notarios en ejercicio y excedentes volun-

terios las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose además en esta convocatoria las vacantes correspondientes á este turno que ocurran desde la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta el día en que termine la práctica del último de los ejercicios:

- 1.—Valencia (por traslación de D. Alfo Caravaca Lopez).—Distrito, Valencia. Colegio, ídem.
- 2.—Córdoba (por defunción de D. Alberto de Torres Huesca).—Distrito, Córdoba. Colegio, Sevilla.
- 3.—Jaén (por defunción de D. Julián Espejo García).—Distrito, Jaén.—Colegio, Granada.
- 4.—Cartagena (por traslación de don Santiago de la Noga).—Distrito, Cartagena.—Colegio, Almería.
- 5.—Lucena (por defunción de D. Faustino Ruiz de Casarevillo).—Distrito, Lucena.—Colegio, Sevilla.
- 6.—Tarifa (por traslación de D. Celestino Villar López).—Distrito, Algeciras. Colegio, ídem.
- 7.—Briviesca (por traslación de D. Ramon de la Riva).—Distrito, Briviesca.—Colegio, Burgos.
- 8.—Poniente Giral (por defunción de don Luis Herrera Fayos).—Distrito, Aguilar. Colegio, Sevilla.
- 9.—Priego (por traslación de D. José Meléndez Lozano).—Distrito, Priego.—Colegio, ídem.

Las mencionadas oposiciones han de ajustarse al Reglamento de 23 de Julio de 1912, publicado en la Gaceta de 30 de dicho mes y año, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 7 de Mayo de 1913.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, en los términos prevenidos en el artículo 2.º del referido Reglamento de 23 de Julio de 1912, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementario en tiempo oportuno si fuesen adicionadas nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes constituir en la Habilitación de esta Dirección General el depósito de 30 pesetas en metálico, en la forma y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Reglamento.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, José Torro y Miranda.

#### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes anterior, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la Gaceta de Madrid.

- D.ª Dolores Moreno González con la pensión anual de 1.650 pesetas.
- Angela Chaulo Uguet, 625.
- Encarnación Palacios Farías, 1.250.
- Amparo Pérez Malo de la Cuesta, 1.250.
- Rosalía María, 625.
- María de los Dolores García Alvarez, 1.125.
- Sofía Matutez Fraso, 400.
- Micaela Lizarrondo Goñi, 1.250.
- Marina Moreno Moreno, 1.250.
- Joaquina Esteban Cervero, 625.
- Antonia Núñez Puente, 625.
- Pazouala Sanz Alaejos, 625.

- D.ª Magdalena García Vinuesa, 1.250.
- María Guerrero Ramirez, 470.
- Angelita Crocillas Camilleri, 1.650.
- Beatriz Cordero de la Fraga y entañada, 1.250.
- Paula Ruiz Pérez, 1.250.
- Ana Empresari Mancha, 400.
- Ana de la Seta Loutra, 625.
- Rosa Bueno Vidal, 625.
- María del Carmen Mora Secane, 1.000.
- Rosalía Barnevo Rodrigo de Villamayor y entañada, 1.125.
- Rosalina Blasco Luñada, 1.125.
- Rosa Harón los Gra, 1.125.
- Petra Franco Vicente, 1.650.
- María de los Dolores Vicente Rivas de la Roca, 1.125.
- Isabel Baza Paraza, 1.250.
- Tomasa Irigoyen, 400.
- Elvira Peñuela Blancas, 1.125.
- Dolores López González, 1.125.
- Gustavina Sanchez del Ayala Pedemonte, 1.250.
- María del Rosario Mora Sánchez y hermana, 625.
- Sofía Ocaso Antico y entañada, 1.250.
- Isabel Berastegui Salazar, 1.650.
- Encarnación Peñalver Peñalver, 625.
- Claudia Escudero Aural y hermana, 470.
- Dominga Pozo Luñaga, 625.
- Bernarda Sierra Muñoz, 400.
- Tomasa Vela Aranz, 470.
- María del Camino Vaciño Busta, 1.650.
- Dolores Toberra Bartolomé, 550.
- María del Rosario Flores Luñaga y Flores Lavatiro y hermanas, 625.
- María del Carmen Fernández Lucena y hermana, 450.
- Francisca Rivero Pérez y entañada, 825.
- Bernadina Caneiro Lora, 625.
- Francisca Mazaneras Oubi, 450.
- Concepción Martínez Ror, 825.
- Marina Padroero Bañra y hermanas, 1.050.
- Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El General Secretario, Gabriel Antón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre del Hospital de Jesús Nazareno, de la villa de Luque, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario del Gobierno eclesiástico de la diócesis de Córdoba, acreditando la personalidad del que suscribe.

2.º Una certificación librada por el solicitante como Administrador del mencionado Hospital, debidamente cotejada, que contiene particulars del testamento otorgado por D. Cristóbal José Roldán Baena en 19 de Enero de 1752 ante el Notario de Luque D. Juan Serrano, en el que dispuso que con los bienes que determinaba se constituyese un Hospital con la denominación de Jesús Nazareno, en el que se curasen continuamente seis pobres enfermos, que no lo hacen de su fundación por ser de gusto preferencia á los que fueren sus parientes, y que cuando las rentas no alcanzasen para sostener los seis enfermos, se mantuviese los que con ellas pudieren ser; y

3.º Un oficio del Presidente de la

Junta provincial de beneficencia de Córdoba, en el que se transcribe una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital en cuestión:

Considerando que por el artículo 193 número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada uno, á las instituciones de beneficencia particular, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º apartado 2.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó indirecta, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Hospital de que se trata se halla comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada como lo fue la de su fundación, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, estando además expresamente comprendidos los Hospitales en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de Jesús Nazareno, de la villa de Luque, provincia de Córdoba, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dice guiso á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

S. Ser Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Correo de Africa, establecido en Valencia, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece en su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos otorga exención del mencionado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y

Considerando que esa exención es aplicable al referido Montepío, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para declararla, por delegación

del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último.

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación establecida en Valencia con la denominación de Montepío de Obreros de Africa, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente incoado en nombre de la Sociedad de socorros mutuos y Montepío de Maestros vidrieros y hojalateros de esta Corte, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida otra, suscrita por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente de la misma que firma la que ha motivado este expediente, y un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, que, según consigna el Director general de Seguridad al final, es copia exacta del que figura en el expediente de exención, y en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que si bien la Sociedad en cuestión es una cooperativa de socorros mutuos, como su propia denominación demuestra, no reúne la condición de obrera que á dichas Sociedades exige para concederle la exención solicitada el número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando, por consecuencia, que durante la vigencia de esa disposición no podía accederse á lo instado, pero publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, que no requiere que las expresadas Sociedades sean obreras para otorgarles la exención en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, tendrá derecho la Sociedad de que se trata á que se le conceda esa beneficio, de conformidad con lo prevenido en el apartado F del artículo 1.º de esa ley:

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por las anualidades de 1911 y 1912, á la Sociedad de socorros mutuos y Montepío de Maestros vidrieros y hojalateros, establecidos en esta Corte, y concederle la exención de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación de dos Escuelas gratuitas instituidas en Selaya (Santander), por D. Antonio Fernández-Alonso, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada ante el

Notario de esta Corte, D. Modesto Conde Caballero, en 4 de Marzo de 1911, por los albaceas testamentarios de D. Antonio Fernández-Alonso, los cuales, haciendo uso de las facultades por el mismo conferidas en el testamento que otorgó en Málaga en 10 de Junio de 1868, y los dos ológrafos adicionales del anterior suscritos en Selaya el 28 de Agosto de 1901 y el 28 de Marzo de 1907, y dando cumplimiento á la voluntad del testador, instituyeron una fundación de dos Escuelas gratuitas en Selaya, una para varones y otra para hembras, consignando en los Estatutos por que se había de regir la clase de enseñanza que se les había de dar y que la asistencia á ellas era gratuita tanto para los hijos del pueblo como para los forasteros, y que cuando las condiciones del edificio lo permitieran podrían admitirse alumnos pensionistas, medio pensionistas y sin pensión, fijándose previamente la cuota que han de satisfacer, de acuerdo los profesores y los patronos, reservando éstos con respecto á la admisión de cada alumno por estos conceptos,

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública el 25 de Octubre de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención de dicho impuesto para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos ó destinados á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1912:

Considerando que la fundación de las dos Escuelas gratuitas constituidas en Selaya por D. Antonio Fernández-Alonso, está comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la admisión directa de los bienes al fin que es exclusivamente benéfico, estando además los Ológrafos expresamente citados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que si bien en ellas puede darse enseñanza retribuida, no es esta circunstancia bastante para negarle á la fundación los beneficios otorgados á las instituciones de beneficencia gratuita, por ser la enseñanza no retribuida su objeto primordial, no existiendo en a remunerada objeto de lucro, como se deduce de la escritura fundacional en la que ni se hace mención de este ingreso, estando además sancionado este criterio por lo declarado en varias Reales ordenes al resolver casos análogos al presente, entre otras por las de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912 y 13 de Octubre de 1913; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación de Escuelas gratuitas instituida en Selaya, provincia de Santander, por D. Antonio Fernández-Alonso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 21 de Agosto de 1914.—El Director general, P. I., F. Cardiel.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente incoado en nombre de la Obra pía de las Hermanas Montalbán para la enseñanza gratuita de párvulos de Torreleguna, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un testimonio expedido por el Notario de Torreleguna, D. José María Rada, de la escritura otorgada ante el que fué de esta Corte, D. José García Lestir, en 23 de Marzo de 1894 por D.ª Isabel y D.ª Benita Montalbán Herranz, en la que fundaron una Obra pía de patronato particular en la expresada villa de Torreleguna, con la denominación de Obra pía de las Hermanas Montalbán, para la enseñanza gratuita de párvulos en Torreleguna, estableciendo que tenía por objeto el de proporcionar y dar instrucción gratuita religiosa y moral, por medio de uno de los Institutos de Hermanas sin sustrato dedicados á la enseñanza, á los párvulos de ambos sexos que fuesen pobres y residiesen en dicha villa sin limitación de número, disponiendo que si el local destinado á Escuela lo permitiera, podría enseñarse también en esa enseñanza retribuida, pero bajo la base de no desatender á la gratuita, á la que siempre, y en todo caso, había de darse la preferencia, por ser el fin primordial de la fundación, determinando en la propia escritura cuáles son los bienes que constituyen el capital de la misma, designando para la enseñanza al Instituto de Hermanas Carmelitas de la Caridad y nombrando Patrono de la fundación al Pezado que fuere de la Diócesis á que perteneciera la villa de Torreleguna:

Resultando que en el relacionado testimonio se contiene también una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 9 de Junio de 1894, por la cual se aprobó la fundación de que se trata, disponiendo que el Gobierno respetaría todos los derechos que se reservaba el Patronato, ejerciendo únicamente el Ministerio de Fomento por él, y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el Protectorado general sobre constituciones de esta naturaleza corresponden al Gobierno:

Considerando que por el número 5 del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que en el presente caso aparecen unidos al expediente esos documentos, siendo suficiente la Real orden del Ministerio de Fomento, por haber sido reconocida su competencia hoy al Ministerio de Instrucción Pública para las declaraciones en esta especie, por tratarse de una institución de enseñanza,

por el Real decreto de 29 de Junio de 1911, debiendo estimarse suficiente lo en ella declarado, ya que si bien no hace de manera especial la clasificación, está resuelta implícitamente de las declaraciones que en dicha Real orden se contienen, y su criterio aceptado en la fecha 6 de Mayo de 1914, declaradas respectivamente, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en los expedientes del Hospital de Convalecientes de Murcia y del de Hortas de Solsona:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención del mencionado impuesto para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro de los citados casos de exención se halla comprendida la obra pía en cuestión, que constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, y estar además las Escuelas expresamente puestas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que si bien en la misma Escuela pueda darse también enseñanza retribuida no es esta circunstancia bastante para negar á la fundación los beneficios otorgados á las instituciones de beneficencia gratuita, por ser la enseñanza gratuita el objeto primordial de la obra pía, como en la propia escritura fundacional se establece, y no haber en la retribuida idea alguna de lucro, en términos que en la fundación se prescindiera de este ingreso, que en su totalidad percibir, como se consigna en dicha escritura, las Hermanas del Instituto Católico encargadas de la enseñanza, estando además confirmado este criterio por lo declarado, entre otras, por las Reales órdenes de 3 de Febrero y 12 de Diciembre de 1912 y 13 de Octubre de 1913, dictadas al resolver casos análogos al presente; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pía de las Hermanas Montalbán, para la enseñanza gratuita de párvulos en Torrelaguna, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 22 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.—El Director general, Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid

Visto el expediente incoado por los patronos de la fundación instituída en Pinto por D. Pedro Faura Moréu con la denominación de Asilo de San Pedro, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario Administrador de la fundación, acreditándose por ella la personalidad de los solicitantes.

2.º Una primera copia del testamento

otorgado ante el Notario que fué de esta Corte D. Juan Zoraya y Pantiga en 20 de Junio de 1885 por D. Pedro Faura y Moréu, en el que instituyó por su única y universal heredera á su hermana doña Eulalia, facultándola para que pudiera disponer libremente de todos sus bienes, á excepción de las fincas, en las que únicamente le dejaba el usufructo, ordenando que á su fallecimiento se aplicasen á la institución de un Asilo para doce pobres sexagenarios, ó más si los fondos lo permitiesen, en la villa de Pinto, con la denominación de Asilo de San Pedro, disponiendo que si la heredera falleciese antes que el testador, todos los bienes del mismo, después de pagados los gastos, mandas y legados, se aplicasen al cumplimiento ó institución de dicho Asilo, que habrá de fundarse con arreglo á las bases que dejaría redactadas.

3.º Un testimonio librado por el Notario de esta capital D. Camilo Avila, de particulares, de la primera copia de la escritura otorgada ante el que lo fué de la misma D. Pablo Pedro Nish el 27 de Febrero de 1897, en la que se dice que la hermana y heredera de D. Pedro Faura y Moréu le premurió, y en su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por él en su testamento, D.ª Manuela Pardo, como su albacea testamentaria, practicó las operaciones particulares, las correspondientes formalidades en la referida escritura otorgada por la citada albacea, el Juez municipal y el mayor contribuyente de Pinto, los tres como patronos de la fundación, quedando en ella definitivamente instituído el Asilo de San Pedro, en dicha villa de Pinto, para pobres sexagenarios, consignándose las bases generales para su régimen y adjudicándose á la fundación todos los bienes relictos del causante.

4.º Una certificación expedida por el Secretario Administrador de la fundación en cuestión, que contiene el acta levantada de la sesión celebrada por la Junta de patronos de la misma en Pinto el día 10 de Marzo de 1897, en la que se aprobó el Reglamento para el régimen del Asilo de San Pedro, en el que se dispone que pueden solicitar el ingreso en él todos los varones mayores de sesenta años, vecinos de dicha villa, que no posean bienes, para su manutención, ingresando en el mismo el número de los que la Junta considere precisos, en relación con los productos que se obtengan de los bienes dejados por el fundador.

También se contiene á continuación de la certificación una relación de los bienes que constituyen el capital de la fundación; y

5.º Un testimonio expedido por el Notario de Valdemoro, D. Luis Martín y Busch, en el que se transcribe una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de Noviembre de 1903, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación en cuestión:

Considerando que el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparezcan unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, otorga también exención para los bienes que de una manera di-

recta é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Asilo de San Pedro, de Pinto; que constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, y estar los Asilos expresamente citados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituída en la villa de Pinto por D. Pedro Faura Moréu, con la denominación de Asilo de San Pedro, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid,

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gamoneda, como Presidente de la Caja de auxilios mutuos de los empleados de la Secretaría y la Redacción del *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados*, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido el Reglamento original por que la mencionada entidad se rige, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los empleados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por el apartado G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se concede exención del referido impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, á las cooperativas de socorros mutuos:

Considerando que la Caja de auxilios mutuos de que se trata se halla comprendida en ese caso de exención, y que á este Centro directivo le está atribuída competencia para concederla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Caja de auxilios mutuos de los empleados de la Secretaría y la Redacción del *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados*, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid,



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.*

(Continuación.)

## Santander.

La Corporación municipal, 100 pesetas.  
 D. Juan Basoa Marsella, Alcalde, 25.  
 Pablo Gutiérrez Reda, 5.  
 Rmíro Bustillo Añas, 5.  
 Julián Gutiérrez, 2.  
 Andrés Bárcena Cantero, 5.  
 Santiago Basoa Marsella, 10.  
 Juan Rey Ramón, 5.  
 Luciano Pagóaga Avendaño, 5.  
 Tomás Bustamante (Llandera), 1.  
 Juan Clemente Ruiseñade, 2.  
 César Alba Capitán, 5.  
 Remigio Urruticococha Acha, 5.  
 Nicolás Pereda Velarde, 10.  
 Francisco Avendaño, 10.  
 Federico Paisán Gómez, 1.  
 Isidoro Velasco, 10.  
 Manuel Luengo, 3.  
 Andrés Gilbert Bañuls, 2.  
 Francisco Pascual Pérez, 1.  
 Antonio Alonso Cantero, 3.  
 Angel Alonso Cantero, 2.  
 Hipólito Humada Alonso, 0,50.  
 Venancio Linares Linares, 2.  
 Pedro Alesanco, 0,50.  
 Santiago Domínguez Martínez, 2.  
 Manuel López León, 2.  
 Antonio Gutiérrez Cruz, 1.  
 Mariano Martínez Martín, 2.  
 Francisco Carasa América, 10.  
 Alejo Bernaldes Fernández, 1.  
 Julio García, 1.  
 Estanislao Llama Pedrero, 2.  
 Niceto Begoña Aguirre, 0,50.  
 José Dehesa Trellería, 3.  
 Andrés San Emeterio Orejo, 2,50.  
 Bernabé Rebillá Calzada, 3.  
 Vivencio Ojo Gutiérrez, 2.  
 Carmelo González Sopena, 2.  
 José Irazazabal Quintana, 0,50.  
 Modesto Fernández, 2.  
 Faustino González Casiero, 0,50.  
 Primitivo Amurrio, 0,50.  
 Mariano Olalla, 0,50.  
 Francisco Rodríguez, 2.  
 Angel Senderos, 2.  
 Gustavo Cantolla Movellán, 2.  
 Julián García Villar, 2.  
 Amador Arriaga, 3.  
 Santiago Arriaga, 3.  
 Manuel Alonso Rodríguez, 2.  
 Juan Anzola Bosanegras, 1.  
 Justo Miguel Revilla, 2.  
 Santiago Bárcena Arriaga, 1.  
 José María Bañerres, hermanos, 5.  
 José Osojo Gaitier, 1.  
 Antonio Cabada, 0,50.  
 Benito González, 0,50.  
 Modesto Izaguirre, 0,50.  
 Manuel Parado, 0,25.  
 Enrique Bustillo, 5.  
 Miguel Nates, 1.  
 Lorenzo Nates, 2.  
 Juan Díaz, 0,50.  
 Luis Gutiérrez, 1.  
 Ricardo Bustamante, 5.  
 Conrado Uriarte, 10.  
 Felipe Uriarte, 5.  
 Santiago Corro, 0,50.  
 Valentín Alonso, 5.  
 Cayetano Cebizo, 1.  
 Hilario Martínez Gándara, 2.  
 Bartolomé Osejo Osejo, 1.

D. Olegario Fernández Linares, 0,50.  
 Tomás Dehesa Trellería, 2.  
 D.<sup>a</sup> Isolina María é Isabel Barañano, 5.  
 Paula Sierra, viuda de Sarabia, 1.  
 Eivira Zarauz Avendaño, 5.  
 Emilia Arteñán, viuda de Marsella, 5.  
 Josefa Vega (Bcingas) viuda, 5.  
 Julia Artesán, viuda de Fuentesilla, 2 pesetas.  
 Elisa Ibarquero, viuda de Carasa, 5.  
 Lucila Marroquín, viuda de Lecho, 25.  
 Generosa Flanico, viuda de Ularis, 1.  
 Adela Cardona, viuda de Díaz, 0,25.  
 Faustina Treta, viuda de Arriaga, 1.  
 Jesusa Rodríguez, viuda de Gándara, 0,50 pesetas.  
 Apolonia Rodríguez, viuda de Ruiz, 2 pesetas.  
 Carmen Torre, viuda de Ruizbravo, 1.  
 Cándida Sierra, viuda de Marsella, 2.  
 Francisca Marsella, viuda de Arquifañena, 0,50.  
 Josefa Callejo, viuda de Bustamante, 5 pesetas.  
 Gregoria Lombana, viuda de Corral, 1 peseta.  
 Francisca Iturralde, 0,25.  
 Milagros Gutiérrez Castillo, 1.  
 Magdalena Marsella, 2.  
 D. Gaspar Costa, 1.  
 Tomás Fuente, 1.  
 Demetrio Ortega, 0,25.  
 Miguel Glu, 0,50.  
 Francisco Linares, 1.  
 Santigo Bárcena, 2.  
 Ruperto Arriñabalaga, 1.  
 José María Mendiguren, 1.  
 Manuel Pérez Ajá, 0,50.  
 Gabino Saldaña Camino, 0,50.  
 Lorenzo Segovia Colorado, 2.  
 Justo Ochos, 0,50.  
 Victoriano Pérez, 5.  
 José López Ravuelta, 0,50.  
 José Fresneda Marsella, 1.  
 José Aguirre Isequilla, 0,50.  
 Ramón Zorrilla Fuentesilla, 0,50.  
 Casimiro Potebanga, 0,50.  
 Robustiano Oles, 5.  
 Rafael López Cabriedes, 2.  
 Emiliano Basoa Marsella, 2.  
 José Cabada Fuentesilla, 3.  
 Julián Ruiz y Ruiz, 1.  
 Fabián Gobantes, 2.  
 Manuel Revuelta Escasjadillo, 0,50.  
 Angel Odriozola, 1.  
 Segundo Gallo Arquifañena, 0,50.  
 Severiano Rezas Rodríguez, 0,50.  
 José Seijas Folgar, 1.  
 Gregorio Fernández, 0,50.  
 Ramón López Cabada.  
 Aurelio Bárcena, 1.  
 Secundino Cabada, 0,50.  
 Vicente Saldaña, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Tadea Silió, 0,50.  
 Francisca Velarde, viuda de Jeroda, 10.  
 Sabina Sierra, viuda de Lotier, 2.  
 D. Juan Castillo, 5.  
 Luis Izaguirre, 1.  
 D.<sup>a</sup> Leocadia Torre, viuda de Velasco, 5.  
 D. Carlos Arenal, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Rosa Cobo, 0,10.  
 D. Manuel Treta, 5.  
 Hermanas del Hospital, 6.  
 Una familia caritativa, 10.  
 D. Manuel López, 5.  
 D.<sup>a</sup> Rosario Lusenada, 1.  
 Dionisia Hentañón, 1.  
 D. Gregorio Bustró, 1.  
 D.<sup>a</sup> María Bringas, 0,50.  
 Sinforosa Gómez, 0,50.  
 D. Antonio Bustamante, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Bengoché, 0,50.  
 María Cavada, 0,50.  
 D. Manuel Castillo, 5.  
 Claudio Recio, 2,50.  
 D.<sup>a</sup> Celestina Canalejo, 0,25.

D.<sup>a</sup> Gabriela Torriente, 0,50.  
 D. Fausto Setián, 2,50.  
 Manuel Lavín, 0,50.  
 Ignacio Castañedo, 1.  
 José María Bisño, 1.  
 José Cantolla, 1.  
 Ruperto Martín, 2.  
 Pedro Martín, 1.  
 N. N., 1.  
 Alfonso Semadeni, 1.  
 Angel Jado, 2.  
 Fermín García, 1.  
 L. Lafite, 1.  
 N. Gandarillas, 1.  
 Angel Gándara, 1.  
 Ventura Cuesta, 3,50.  
 Francisco Lavín, 2,50.  
 José Victoriano Cuesta, 5.  
 D.<sup>a</sup> Marta Gándara, 2.  
 D. Manuel Teja, 2.  
 Julián Miñón, 0,50.  
 Ramón Hoyo, 0,15.  
 Benito Sáinz, 0,25.  
 Daniel Zalacain, 0,25.  
 Carlos Vega, 0,15.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Arenal, 0,30.  
 D. Aurelio Abascaí, 0,30.  
 Jacinto Martínez, 0,25.  
 Valeriano García, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Quintanilla, 0,25.  
 Elvira Gandarilla, 1.  
 D. Manuel Llamas, 0,25.  
 Mariano Mantilla, 0,25.  
 Tomás Noval, 0,40.  
 José Cagigas, 0,25.  
 Senén Hoz, 0,25.  
 Francisco Quintana, 0,25.  
 Vicente Fernández, 0,25.  
 Cayetano Dobl, 0,10.  
 Evaristo García, 0,25.  
 Valentín Perojo, 0,25.  
 Mariano Rivas, 0,25.  
 Antonio Hoz, 0,25.  
 Isidoro Cubria, 5.  
 Ramón Oñ, 0,25.  
 Julián Quintanilla, 0,20.  
 Enrique Quintanilla, 0,25.  
 Ramón Pontones, 0,25.  
 Carlos Salmón, 0,50.  
 Braulio Pontones, 0,25.  
 Antonio Quintanilla, 0,25.  
 Francisco Hoyo, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Benita Gandarillas, 0,25.  
 D. Eugenio Peña, 1.  
 Cesáreo Peña, 1.  
 Leopoldo Malec, 1,50.  
 Luis Herrero, 1,50.  
 Domingo Oyanguren, 1.  
 Julio Acebo, 0,25.  
 Andrés Palencia, 2.  
 Pascual Prieto, 0,10.  
 Mauricio Velasco, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Aurelia García, 0,50.  
 D. Daniel Naredo, 0,25.  
 Gabino Agudo, 0,20.  
 Melquiades Hoz, 0,25.  
 Angel Miranda, 0,25.  
 José Avellano, 0,25.  
 Faustino San Emeterio, 0,25.  
 Pío Navedo, 0,25.  
 Francisco Traspuesto, 0,50.  
 José Avellano, 0,25.  
 Benigno Pontones, 0,30.  
 Cesáreo Alonso, 0,25.  
 Gregorio Vega, 0,25.  
 José Velasco, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Aurelia Arenal, 0,50.  
 D. Santiago Cobo, 0,25.  
 Ramón Hoz, 0,25.  
 Gregorio Fernández, 0,25.  
 Valeriano Fernández, 0,25.  
 Francisco Quintanilla, 0,25.  
 Teodoro Alvarez, 0,50.  
 Joaquín Samagran, 0,25.  
 Antonio Campa, 0,25.  
 Joaquín Mateo, 0,25.  
 Ramón Fernández, 0,30.

D. Desiderio Fernández, 0,40.  
Leopoldo Fernández, 1.  
Eduardo Arenal, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Sofía Solana, 0,50.  
D. Zello San Emeterio, 0,25.  
Camilo Vega, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Matilde Aja, 0,50.  
D. Joaquín Cabarga, 0,25.  
Manuel Fernández, 0,25.  
Manuel Pontones, 0,25.  
Joaquín Aspiazú, 0,25.  
José Quintanilla, 0,25.  
Nicasio Gutiérrez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Josefa Zulacia, 0,50.  
D. Bonifacio Fernández, 0,25.  
Rufo Perales, 2,50.  
Manuel Esquivas, 0,25.  
Antonio Linaño, 0,25.  
D.<sup>a</sup> María Perales, 2,50.  
Una señora, 0,50.  
D. Remusido Linaño, 0,25.  
José Gómez, 5.  
Francisco Cantolla, 2,50.  
Excmo. señor Conde de Albox, 200.  
Conde de Limpías, 25.  
Colegio de San Vicente de Paúl, 10.  
D. Agustín Rosamora, 5.  
Fermín Gómez Alvarado, 1.  
Francisco de la Maza, 5.  
Fermín Basterrechea, 5.  
Ramón de Maortúa Castañera, 1.  
Antonio Fernández, 1.  
Domingo R. Medrano, 5.  
Ramón Carasa, 5.  
Esteban Pereda, 1.  
Celestino Aguirre, 2.  
Pedro Ayestarán, 5.  
Victor Rabat, 2.  
Emilio Temiño, 1.  
Señora hija de D. Agapito Fernández, 2.  
D. Faustino Giral, 1.  
Victoriano López Gómez, 1.  
Manuel Vázquez, 1.  
Aurelio Gómez, 1.  
Isaías Domínguez, 2,50.  
Francisco Alvarado, 0,25.  
Prudencio Solana, 0,40.  
Felipe Lavín, 0,25.  
Manuel Cano, 0,50.  
Felipe García, 0,50.  
Martín San Miguel, 0,50.  
Faustino Cano, 0,50.  
Enrique Palacio, 0,50.  
Saturno Holguero, 0,50.  
David Peña, 1.  
José Piedra, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Consuelo Avendaño, 1.  
D. Gregorio Pereda, 3.  
D.<sup>a</sup> Avelina Saint, 2.  
Alejandra Rivas, 3.  
Agustina Pereda, 0,25.  
D. Ricardo Cobo, 0,10.  
Manuel Cobo, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Consuelo Madrazo, 0,10.  
D. Mariano Aguirre, 0,10.  
Pedro Fernández, 0,10.  
Dionisio Peña, 0,10.  
Dionisio Alvarado, 0,10.  
Pedro López, 0,10.  
José Aguirre, 0,10.  
Daniel García, 0,10.  
Pedro Larrea, 0,10.  
Manuel González, 0,10.  
Ramón Santiesteban, 0,10.  
Manuel Santiesteban, 0,10.  
José Pardo, 0,10.  
La Corporación municipal de San Roque,  
50 pesetas.  
D. Manuel Brocas y familia, 4.  
Salvador Noceda, 1.  
José Setien, 2.  
Fernando Pérez, 2.  
Santiago Ruiz, 1.  
César de las Pozas, 1.  
La Corporación municipal, de Arredondo,  
25 pesetas.  
D.<sup>a</sup> Carmen G. Solana, 10.

D. Antonio Mantecas, 2.  
Miguel Gutiérrez, 5.  
Antonio Herrán, 5.  
Faustino Fernández, 0,25.  
Mateo Fuentes, 0,50.  
Alberto González, 0,50.  
Antonio Gómez, 0,50.  
Francisco Alvarado, 1.  
Leopoldo Remolina, 5.  
Cipriano Maza, 0,50.  
Pedro Abascal, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Balbina Gómez, 1.  
Sinfrosina Gómez, 1.  
Matilde López, 1.  
D. Francisco Cubas, 0,25.  
José Campo, 1.  
D.<sup>a</sup> Gabriela Lavín, 5.  
D. Juan Mazón, 2.  
Fernando Lavín, 0,50.  
José Abascal, 1.  
Esteban Sánchez, 0,50.  
Miguel Fruels, 1.  
Nicasio Ruizgómez, 1.  
Sabino Aja, 1.  
D.<sup>a</sup> Purificación Abascal, 1.  
D. Felipe Campo, 0,50.  
Antonio Gómez, 0,50.  
Manuel Maza, 0,25.  
Estanislao Campo, 5.  
Miguel Azcona, 5.  
Jesús de Hoye, 1.  
Luis García, 2.  
Antonio Madrajo, 1.  
Juan Madrajo, 5.  
Domingo Abascal, 2.  
Pedro Revuelta, 0,45.  
Tomás Castillo, 0,25.  
Manuel Cano, 0,30.  
Indalecio Revuelta, 0,25.  
Daniel Cubas, 1.  
D.<sup>a</sup> Juliana Madrajo, 5.  
D. José Antonio García, 10.  
Mariano Manteca, 0,10.  
Francisco Maza, 0,25.  
Manuel Abascal, 1.  
Antonio Fuchsaupe, 0,50.  
Ramón Canales, 0,10.  
Nicolás Gómez, 0,05.  
D.<sup>a</sup> Pilar Trueba, 0,15.  
Pilar Higuera, 0,20.  
Isabel Higuera, 0,10.  
D. Felipe Pérez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Dolores López, 1,40.  
D. Joaquín Pardo, 2.  
Juan Pardo, 2.  
José Pardo, 2.  
Teodoro Pereda, 5.  
Angel Pereda, 5.  
Miguel Crespo, 5.  
Juan Madrajo, 10.  
D.<sup>a</sup> Mariquita Regil, 1.  
D. Juan Pellón, 2.  
Manuel Inchauspe, 0,30.  
Luis Lavín, 0,70.  
Manuel Mantecas, 5.  
Mariano Gómez, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Jesusa Santander, 0,25.  
Juana Gómez, 1.  
D. Santiago Gómez, 1.  
Ildefonso García, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Mauricia Gómez, 0,25.  
Antonia Abascal, 0,30.  
D. José Fernández, 0,25.  
Ricardo Collantes, 1.  
D.<sup>a</sup> Ramona López, 0,50.  
María Lavín, 5.  
D. José Santander, 0,50.  
Manuel López, 0,25.  
Mateo Alonso, 0,30.  
Juan Bardeci, 1.  
Amalio Ruiz, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Cobo, 1.  
D. Cipriano Barquín, 5.  
D.<sup>a</sup> María Barquín, 5.  
Eloiza Arenas, 3.  
María Diego, 0,50.  
Bibiana Abascal, 3.

D. Antonio Peral, 0,25.  
José Abascai, 0,50.  
Manuel Diego, 0,50.  
Miguel Trueba, 2.  
Miguel Peral, 1.  
María Gómez, 0,50.  
Ramón Pérez, 0,40.  
Bonifacio Alonso, 0,50.  
Jacinto Abascal, 0,50.  
Hermenegildo Barquín, 0,50.  
Tomás Setien, 0,25.  
Antonio Barquín, 0,50.  
Carlos Trueba, 0,50.  
Francisco Peral, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Setién, 1.  
D. Manuel Larra, 1.  
Mateo Abascal, 0,25.  
Lorenzo Abascal, 0,25.  
Matías Maza, 0,25.  
Miguel Barquín, 0,50.  
Bernabé Setien, 0,50.  
Marcos Peral, 0,50.  
Beremundo Alonso, 0,10.  
Hilarío Peral, 1.  
D.<sup>a</sup> Elisa Peral, 1.  
D. Eustaquio Abascal, 5.  
Domingo Abascal, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Pilar Arredondo, 1.  
D. Juan Solana, 0,30.  
Manuel Maza, 8.  
Angel Maza, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Juana González, 0,10.  
María Pardo, 0,50.  
Manuela Solana, 1.  
María Cono, viuda de Setien, 2.  
D. José Trueba, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Pilar Martínez, 1.  
D. Iurcino Martínez, 1.  
D.<sup>a</sup> Manuela López, 1.  
D. Ignacio Alonso, 1.  
Ricardo Trueba, 0,50.  
Nicolás Peral, 1.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Trueba, 0,30.  
Matilde Martínez, 1.  
Guadalupe Peral, 0,50.  
D. Francisco Abascal, 0,50.  
Mateo López, 0,50.  
Vicente Cubas, 0,25.  
Gumersindo Canales, 0,25.  
Gabino Lombrañas, 5.  
Ramón Pardo, 6.  
Paulino Ruiz, 2.  
D.<sup>a</sup> Jesusa Trueba, 3.  
Eulalia Aja, 0,35.  
Manuela Trueba, 0,50.  
D. Manuel García, 0,30.  
Miguel Madrajo Gómez, 1.  
Miguel Madrajo, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Amalia Canales, 1.  
D. Lucas Canales, 0,50.  
Santiago Acebo, 1.  
D.<sup>a</sup> Teresa Alonso, 0,50.  
D. Manuel Setien, 0,30.  
Mariano Alonso, 0,25.  
José Barquín, 0,50.  
Manuel Lavín, 0,10.  
Juan Ruiz, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Vicenta Abascal, 1.  
D. Domingo Ruiz, 5.  
D.<sup>a</sup> Manuela Alonso, 5.  
D. Victoriano Vega, 0,50.  
Arturo Cagigas, 0,50.  
Angel Gómez, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Clementina Cagigas, 0,30.  
D. Antonio Portilla, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Presentación Martínez, 0,50.  
D. Eusebio Haro, 0,10.  
Ramón Lavín, 0,25.  
Justo López, 1.  
Ramón Campos, 0,30.  
Felipe Llana, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Escolástica Riva, 0,20.  
D. Alberto Riva, 0,50.  
Ramón Gutiérrez, 1.  
Melchor Saázar, 0,50.  
Mateo Manzano, 0,50.  
Jenaro Teje, 0,20.

- D. Alfonso Cabello, 5.  
Domiciano Cagigal, 0,25.  
Lorenzo Julio, 0,50.  
Bernardo Vega, 1.  
Angel Gutiérrez, 1.  
D.<sup>a</sup> Sofía López, 0,30.  
D. Modesto Teja, 0,30.  
Agapito Teja, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Felicianá Llana, 0,50.  
D. Ciriaco Solana, 1.  
Tomás López, 1.  
Ramón Viadero, 1.  
D.<sup>a</sup> Jesusa Marcos, 0,10.  
D. Amalio Sarabia, 0,25.  
Antonio Crespo, 0,25.  
Angel Viadero, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Cecilia Gómez, 1.  
D. Amalio Bolívar, 0,25.  
Isidro Suárez, 0,50.  
Evaristo Corvera, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Rosa Corral, 1.  
D. Manuel Gutiérrez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Agapita Venere, 0,40.  
D. Gregorio Ruenes, 0,50.  
Fulgencio Gómez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Avelina Martínez, 0,50.  
Juan Herrero, 0,50.  
Manuel Lavín, 0,50.  
Julián Cruz, 0,30.  
Joaquín Casuso, 0,50.  
Isidoro Sarabia, 0,50.  
Manuel Crespo, 0,10.  
Bernardo Viadero, 0,20.  
Mariano Vega, 0,20.  
Nicolás Solana, 0,25.  
Manuel Garmilla, 1.  
Victoriano Sierra, 0,50.  
Manuel Sierra, 0,50.  
Marcelino Sierra, 0,20.  
José Gómez, 0,50.  
Saturnino Sierra, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Carmen Vega, 2.  
D. Braulio Pérez, 0,50.  
Serafin Sierra, 0,25.  
Antonio Somoso, 0,30.  
Ignacio Aaón, 0,50.  
Agapito Pérez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Martina Solana, 0,40.  
D. Jacinto Vega, 1.  
José Ruiz, 0,10.  
Abelardo Puente, 1.  
Pedro Casado, 0,20.  
Hilario Viadero, 0,75.  
Manuel Liermo, 0,50.  
Félix Palacio, 0,25.  
Vicente Cedrún, 1.  
Fermín Lermo, 0,35.  
Emilio Sota, 0,25.  
Emilio Martínez, 0,10.  
Froilán Fernández, 1.  
Manuel Martínez, 1.  
Hermenegildo Fernández, 1.  
Julián Cedrún, 1.  
Facundo Cruz, 0,50.  
Antonio Gómez, 0,25.  
Guillermo López, 0,50.  
Manuel Gándara, 0,20.  
Pedro Cruz J., 0,50.  
José Díez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Irene Gómez, 0,10.  
D. Servando Trueba, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Dolores Cruz, 0,50.  
Florentina Fernández, 0,50.  
D. Isidoro Revuelta, 0,25.  
Felipe Ruiz, 0,35.  
Gonzalo Gutiérrez, 2.  
Armando del Regato, 1.  
Ricardo Cagigal, 1.  
D.<sup>a</sup> María Lavín, 0,10.  
María Abascal, 0,10.  
D. José Souza, 0,20.  
Eladio Palacio, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Sinfarosa Blanco, 0,50.  
D. Joaquín Vega, 0,30.  
D. Joaquín Blanco, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Cecilia Muñoz, 0,50.  
D. Pedro Fernández, 0,25.
- D.<sup>a</sup> Benita Sañudo, 0,50.  
Severina Peña, 0,25.  
D. Manuel Gutiérrez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Teresa Gómez, 0,25.  
Pilar Ruiz, 0,50.  
D. Alberto Trueba, 0,10.  
Francisco Fernández, 0,10.  
Camillo Gómez, 0,25.  
Gerardo Casanueva, 0,25.  
Trinidad Sarabia, 0,50.  
José Sota, 0,75.  
Ricardo Ruiz, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Sinfarosa Blanco, 0,10.  
Salustiana Cruz, 0,20.  
D. Laureano Llana, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Josefa Pereda, 0,50.  
D. José Sierra, 0,25.  
Fidel Peña, 0,40.  
Fernando Palacio, 0,20.  
Celestino Cuesta, 0,10.  
Juan Callejo, 0,25.  
Manuel Villa, 0,20.  
Mamerto Llano, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Jesusa Fernández, 0,40.  
D. Joaquín Rucabado, 0,25.  
José de la Hoz, 0,10.  
Elisa Hoyos, 0,25.  
Miguel Rubalcaba, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Pilar Sota, 0,25.  
D. Juan Arregui, 0,20.  
Primitivo Alvarez, 0,50.  
Mateo Casales, 0,10.  
Manuel Trueba, 0,25.  
Victoriano Fernández, 0,25.  
Julián Martínez, 0,25.  
Leopoldo Garofa, 0,10.  
Alberto Cagigal, 0,50.  
José Villa, 0,35.  
Juan José Trueba, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Emilia Maza, 0,25.  
Claudia Sáinz, 0,25.  
Amelia Movellán, 0,40.  
D. Manuel Fernández, 1.  
Alberto Solorzano, 1.  
Cayetano Zubiate, 0,25.  
Mariano Estrada, 0,15.  
D.<sup>a</sup> Adelaida Hernández, 0,25.  
D. Félix Carpintero, 2,50.  
Amalio Pérez, 1.  
Manuel Cobo, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Dolores Tijera, 2.  
D. Eloy Cagigal, 3.  
Leopoldo Tazón, 0,30.  
Carlos Mazarrasa, 5.  
Paulino Castillo, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Carmen Gutiérrez, 1.  
D. Eugenio Gutiérrez, 5.  
Dionisio L. Garofa, 1.  
Ciriaco Lavín, 0,20.  
Victoriano Cagigal, 0,25.  
Remigio Corvera, 0,25.  
Eduardo Ríos, 0,30.  
Joaquín Ochoa, 0,10.  
Gervasio Ruiz, 0,20.  
Sinfaroso Cordero, 0,30.  
Mateo Mirones, 0,20.  
Alberto Cagigal, 0,25.  
Domingo Lavandero, 0,25.  
Pedro Gutiérrez, 0,50.  
José Gutiérrez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Carolina Gutiérrez, 0,20.  
Lorenza Díaz, 0,20.  
Genoveva Moreno, 0,20.  
María Teja, 1.  
Matilde Cagigal, 3.  
D. Juan Sáinz, 0,30.  
Manuel Llana, 0,30.  
Remedio Llano, 1.  
Huérfanos de Pardo, 2.  
D.<sup>a</sup> Nemesia Verrez, 0,50.  
Salustiana Cordero, 0,25.  
D. Ignacio Mazarrasa, 2.  
Bernardo Sáinz, 1.  
Joaquín Otada, 0,25.  
Alberto Villa, 0,25.  
Horacio Llana, 1.  
Alberto Hoyos, 1,50.
- D. Venancio Gutiérrez, 0,25.  
Roberto Cagigal, 2.  
Juan Cueto, 0,20.  
José Corvera, 0,50.  
Nemesio Cagigal, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Catalina Sota, 0,15.  
D. Eugenio Somaza, 0,20.  
Antonio Trueba, 1.  
Pedro Llana, 0,25.  
Emilio Ruiz, 0,10.  
José Trueba, 1.  
Juan José Horno, 1.  
D.<sup>a</sup> Joaquina Blanco, 0,20.  
D. Francisco Gómez, 0,50.  
Manuel Merlo, 0,10.  
Leoncio Velasco, 1,25.  
D.<sup>a</sup> Lucía Caucedo, 0,25.  
D. Miguel Banasa, 0,25.  
Lázaro San Emeterio, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Filomena Castañedo, 0,20.  
D. Francisco Aja, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Victoriana Rugama, 0,10.  
D. Gabino Lavín, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Rosa Cruz, 0,10.  
Biviana Fernández, 0,25.  
Romualda Revuelta, 0,20.  
D. José Sota, 0,10.  
Alfredo Arnáiz, 0,25.  
Vidal Aja, 0,25.  
Eugenio Pérez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Concepción Garofa, 0,30.  
D. José Aedo, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Manuel Quin, 0,25.  
D. Manuel Palacio, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Ruperta Llana, 0,50.  
D. Bernardino Fernández, 0,25.  
Dionisio Rivero, 0,15.  
Bernardino Sota, 0,10.  
Lucio Aja, 0,10.  
Saverino Fernández, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Joaquina Lavín, 0,50.  
Manuela Lavín, 0,50.  
D. Félix Solana, 0,50.  
Eulogio Fontecha, 0,25.  
Andrés Fernández, 0,15.  
Fernando Solorzano, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Manuela Arnáiz, 0,10.  
D. Basilio Aja, 0,10.  
Andrés Tomás, 0,30.  
Ignacio Solana, 0,35.  
Miguel Ortiz, 0,25.  
Pablo Fernández, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Carmen Fontecha, 0,35.  
D. José Isla, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Manuela Sarabia, 0,20.  
D. Serapio Venere, 0,10.  
Santiago Barquín, 1.  
Alejandro Soto, 0,10.  
Angel Torre, 0,30.  
José María Fontecha, 1.  
Felipe Llano, 0,10.  
Manuel del Campo, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Pilar Diego, 0,20.  
Isidora Aja, 0,10.  
D. Miguel Vierna, 1.  
Luis Sarabia, 0,05.  
Florentino Sierra, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Beatriz Rueda, 0,50.  
D. Valentín Cagigal, 0,20.  
Avelino Blanco, 0,20.  
José Anillo, 0,10.  
Pelayo Ballesteros, 0,10.  
Ignacio Fernández, 0,15.  
Lorenzo Gómez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Marcelina San Miguel, 0,10.  
D. Adolfo Viscarolansa, 0,10.  
Benedicto Crespo, 0,10.  
José Ballesteros, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Rosa Gutiérrez, 0,10.  
D. Secundino Sierra, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Candelario Solorzano, 0,05.  
Cotilde Hoz, 0,05.  
D. Manuel María Palacio, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Rosa Mataura, 0,10.  
Amelia Haro, 0,10.  
D. Manuel León Obregón, 1.

D.<sup>a</sup> Concepción Menazo, 0,15.  
 D. Máxima Solórzano, 0,30.  
 Saventano Sotón, 0,10.  
 D. Andrés Barco, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Ruiz, 0,30.  
 Manuela Soler, 0,15.  
 D. Pedro Ortiz, 0,10.  
 Sinfoniano Sotón, 0,10.  
 Federi ó Mazo, 0,10.  
 José Jorgana, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Serafina Sinierra, 0,10.  
 Agueda Gómez, 0,10.  
 D. Domingo Vierala, 0,10.  
 Manuel Díez, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Antelina Otero, 0,10.  
 Jacoba Díez, 0,05.  
 D. Andrés Vega, 0,05.  
 Ramón Sinierra, 0,05.  
 Mariano Díez, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Felisa Monasterio, 0,10.  
 D. Florencio Mazo, 0,25.  
 Blas Caranueva, 0,20.  
 José del Solar, 1.  
 Alfredo Vierna, 2.  
 Emeterio Sotón, 0,10.  
 Florencio Arnáiz, 0,50.  
 José Barquín, 0,50.  
 Justo Basco, 0,25.  
 María Ruiz, 0,20.  
 Manuel Palasio, 0,50.  
 Luis Basco, 0,50.  
 José María Ortiz, 0,30.  
 Avelino Ortiz, 0,25.  
 Francisco Basco, 0,30.  
 Higinio Expósito, 0,25.  
 Francisco Quintana, 2.  
 Benigno Vega, 1.  
 Manuel Menéndez, 0,25.  
 Eugenio Ortiz, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Eduviges Torre, 0,50.  
 Lorenza Quintana, 2.  
 Maximina Gómez, 0,25.  
 Carmen Vierna, 1.  
 Guadalupe Arce, 0,25.  
 D. Esteban Ruiz, 0,20.  
 Manuel Núñez, 0,20.  
 Marcelino Ortiz, 2.  
 Nicolás Peña, 0,25.  
 Miguel Ruiz, 0,50.  
 Víctor Camiño, 0,20.  
 Antonio Lavín, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Quintana, 0,20.  
 Severiana Colina, 0,30.  
 Mercedes Quintana, 0,50.  
 Teresa Basco, 0,25.  
 Cecilia Gutiérrez, 1.  
 D. Cayetano Pellón, 0,50.  
 Angel Arce, 0,20.  
 Bernardino Caranueva, 0,10.  
 José Luis Jáuregui, 0,50.  
 Servando Peral, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Falla, 0,25.  
 Aveilina Mazo, 0,20.  
 D. Antonio Pellón, 0,25.  
 Francisco Mazo, 0,30.  
 Juan Jorgana, 0,50.  
 Francisco Díez, 0,50.  
 Señor Conde de Massille, Diputado á Cortes, 100.  
 Suma esta quinta relación, 1.471,30 pesetas.  
 Importaban las cuatro relaciones anteriores, 4.976,50.  
 Total recaudado hasta la fecha, 6.447,80 pesetas.

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 9 de Septiembre próximo pasado, entre otros individuos propuestos para destinos civiles, han sido nombrados, con fecha 29 de Septiembre último,

los licenciados que á continuación se expresan:

D. Vicente Navarro de la Torre, Ordenanza de segunda de Villa del Río (Córdoba).

D. Manuel Ocho Salcedo, Idem de Carlet (Valencia).

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de ascenso, la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios activos que figuren en la categoría de 1.250 pesetas del Escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en el plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ballón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, una plaza de Inspector de Primera enseñanza con destino en la provincia de Alava, vacante por fallecimiento de don Laureano Heróndez Cárdenas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos Inspectores figuren en el Escalafón del Cuerpo, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ballón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de cesantes, traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Modesto Soriano López.

Podrán tomar parte en este concurso por el orden de preferencia que se indica:

1.º Los funcionarios cesantes que figuren en el Escalafón de las Secciones con derechos á plazas de la mencionada categoría.

2.º Los activos que desempeñan plazas de 1.500 pesetas en las Secciones administrativas; y

3.º Los que desempeñan en las mismas Secciones plazas de 1.250 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ballón.

De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 12 de Agosto último, y en vista de las actas del examen previo verificado por los aspirantes al curso permanente de Dibujo,

Esta Dirección General ha resuelto designar á los siguientes Maestros y Maestras para figurar en el citado curso de Dibujo:

#### SECCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES

Alumnos y alumnas que figuraron en el curso de Dibujo anterior.

1. D. Pedro Chico Rello.
2. D.<sup>a</sup> María Josefa Elena Ruiz Patiño, Maestra de las Escuelas de Madrid.
3. Concepción Ramos Martín.

Aspirantes que se matriculan por primera vez.

1. D. Francisco Benítez Mellado.
2. Francisco Carreras y Lorenzo.
3. Julio Núñez Rodríguez, Maestro de la Escuela de Calzada de Béjar (Salamanca).
4. José Manuel Vázquez Senra, de las Escuelas de Lugo.
5. Joaquín Machado.
6. D.<sup>a</sup> María Gutiérrez.
7. Alicia García Guadiana.
8. Silveria Zurita Romero.

#### SECCIÓN DE MAESTROS

Maestros y Maestras que figuraron en el curso de Dibujo anterior.

1. D. José Xandri Pich, de las Escuelas de Madrid.
2. José María Rodríguez Muñoz, de las Escuelas de Córdoba.
3. D.<sup>a</sup> Encarnación Tagüñis.
4. Andrea María Arribas, de las Escuelas de Madrid.
5. Luisa García Rodríguez, de las Escuelas de Madrid.
6. María Antonia Muñoz y Rico, de las Escuelas de Puebla de Don Fadrique (T.ledo).
7. Mercedes Pol García, de las Escuelas de Bohoyo (Avila).
8. María del Pilar Oñate, de las Escuelas de Madrid.
9. María Muñoz Puente, de las Escuelas de Valtablado de Batata (Cuenc).
10. Aurelia Garsa Moyano, de las Escuelas de Ramiro (Valladolid).
11. Purificación Zanón Alarcón.
12. Dolere Carretero Saavedra, de las Escuelas de Aiguiciras (Cádiz).
13. Amparo Gloria Campius y Fernández, de las Escuelas de Sevilla.

Aspirantes que se matriculan por primera vez.

1. D. Juan Amador y Amador.
2. D.<sup>a</sup> Nieves García Gómez, de las Escuelas de Madrid.
3. Josefa Oubas Hermosa, de las Escuelas de Vaidepeñas.
4. Saturnina Rincón Melgar, de las Escuelas de Sanlúcar (Avila).
5. Julia Mateo Rodríguez, de las Escuelas de Lúcar (Oviedo).
6. Josefa Casarajó Somet, de las Escuelas de Almansa (Albacete).
7. Adoración Moraleda Piñero.
8. María Teimo, de las Escuelas de Barcelona.
9. María Blanca Esteban y Ramon.
10. Leandra Rita Saiz Gutiérrez, de las Escuelas de Montalbo (Cuenc).

Esta Dirección General ha dispuesto también que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Rectorados y Secciones administrativas correspondientes, y el de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ballón.

Señor Director del Curso permanente de Dibujo.